

## PROBLEMA JURIDICO

1. ¿En qué términos la Supertransporte deberá realizar la intervención que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013?
2. La Ley 1702 de 2013 es clara en su artículo 19 al señalar específicamente en que podrá intervenir la Supertransporte. ¿Con lo anterior, los demás numerales del artículo 19 son excluyentes a esta Superintendencia?
3. El artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 establece las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y Tránsito, donde también se establece que dichas sanciones serán impuestas por parte de la autoridad que la haya otorgado ¿puede esta Superintendencia realizar las investigaciones tendientes a aplicar las sanciones administrativas de que trata el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, por cuanto la Superintendencia no es la autoridad que otorga las habilitaciones?

## SOLUCION

1.2.3 Para esta Cartera Ministerial la competencia de inspección, vigilancia y control se encuentra en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo que el ejercicio de las actividades propias de estas competencias deben ser adelantadas por esta entidad, de tal forma que el Ministerio de Transporte no podrá adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar con el fin de determinar la responsabilidad de los organismos de apoyo u organismos de tránsito en la comisión de las conductas establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

[Concepto 20141340100421](#)